



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0395-M

Quito, 08 de abril de 2019

PARA: Ing. Narcisca González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

ASUNTO: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA. LTDA.**
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía de la referencia, acto otorgado mediante escritura pública de 01 de marzo de 2016 ante el Notario Cuadragésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de mayo del mismo año, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0123-M de 20 de abril de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la observación formulada a la compañía **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA.LTDA.**, que señalaba:

"ESCRITURAS INGRESADA EN LA BASE DE DATOS

TRÁMITE N°	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	ACTO JURÍDICO	OBSERVACIÓN
38813-0041-17	SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA.LTDA. Exp. 717391	Constitución	Este acto jurídico no cumple con lo que establece el Art. 3 párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías; se registra dicho Acto Jurídico con la siguiente observación relacionada con su actividad económica: CIU válido G4610.06 Importación de textiles. Otros CIU H5229.03 Servicios aduaneros. CIU F4220.011 Construcción.

La Subdirección de Actos Societarios, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo materia del presente análisis, determinando que en el estatuto de la compañía **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA.LTDA.** se evidencian falencias que vulneran disposiciones legales expresas de la Ley de Compañías como la contemplada en los incisos segundo y tercero del entonces vigente Art. 3 y con el artículo 106 de la Ley de Compañías, las cuales a su tenor literal disponen:

"Art. 3.- (...) El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. // La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras (...)". (Negrillas fuera de texto).

La Ley de la materia en el segundo de los artículos invocados ordena respecto del capital social que conforma este tipo de compañías que:

Art. 106.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. // La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que



constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. (Negrillas fuera de texto).

Esta Subdirección de Actos Societarios, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0565-M de 23 de abril de 2018, solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión cumplía o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se verifique la actividad económica que venía cumpliendo la compañía.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0523-M de 26 de abril de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.18.351 de la misma fecha, el mismo que contiene las siguientes conclusiones:

"Conclusiones/ Recomendaciones

- 1. La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA. LTDA. no justificó la correcta integración de capital social, ya que no presentó el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario, a través del sistema societario de esta Institución, situación que incumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 147 de la Ley de Compañías que establece: "Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle totalmente su capital y pagado en una cuarta parte, por lo menos".*
- 2. La compañía deberá presentar en medio magnético (formato excel) los mayores contables de las cuentas de ingresos y copias de una muestra de facturas emitidas durante los meses de julio, octubre y diciembre del año 2017 y los meses de febrero y marzo del año 2018.*

La información, deberá ser presentada en medio digital como anexo al trámite No. 38813-0041-18."

Con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00074745-O de 09 de septiembre de 2018 se notificó a los correos electrónicos señalados por la compañía las observaciones que anteceden para que proceda a su subsanación.

El 19 de octubre de 2018 la compañía ingresó documentación de descargo, la misma que con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1708-M de 30 de noviembre de 2018 se remitió para que sea verificada por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención dentro del ámbito de su competencia, a fin de determinar si era suficiente para superar las observaciones formuladas por dicha área, de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. En dicho memorando, esta Subdirección de Actos Societarios, mencionó:

"(...) Con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00074745-O de 09 de septiembre de 2018 se notificó a los correos electrónicos señalados por la compañía las observaciones que anteceden para que proceda a su subsanación. // El 19 de octubre de 2018 la compañía ingresó documentación de descargo la misma que debe ser verificada por la Dirección a su cargo, dentro del ámbito de su competencia, a fin de determinar si es suficiente para superar las observaciones formuladas, de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. // Adicionalmente, en relación al escrito ingresado por la compañía el 15 de noviembre de 2018 respecto a cómo debe proceder en relación a la observación formulada al objeto social de la misma, cabe señalar que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, reforma, entre otros, el artículo 3 de la Ley de Compañías, facultando a las compañías mercantiles para que el objeto social de éstas puedan comprender una o varias actividades empresariales lícitas, considerando además el Memorando No. SCVS-INC-208-0060-M de 30 de octubre de 2018 emitido por la señora Intendente Nacional de Compañías, Subrogante, en el que, de manera general, dispuso: "... sírvanse considerar que las escrituras públicas contentivas de los actos societarios en control posterior que a partir del 21 de mayo de 2014, fueron observados y notificados al representante legal de cada compañía por incumplimiento del artículo 3 de la Ley de Compañías, vigente hasta el 22 de octubre de 2018, que se encuentren pendientes de subsanar esta observación, se devuelvan a la Subdirección de



Registro de Sociedades o a los servidores delegados para dichas funciones de cada Intendencia Regional, para que procedan con la actualización en la base de datos institucional.”// Una vez que cuente con el informe de seguimiento elaborado por la Dirección a su cargo, estará en posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, si se constata que no existen más observaciones que la relacionada exclusivamente con el objeto social de la compañía.

Con tales antecedentes, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, junto con el memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0378-M de 01 de abril de 2019 remitió el Informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-19-219 de 29 de marzo de 2019, cuyas conclusiones son las siguientes:

“III. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES:

De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones, adicionales a las determinadas por las subdirecciones de Registro de Sociedades y Actos Societarios:

1. La compañía ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Compañías y el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, expedido mediante Resolución No. SCV-DSG-G-14-008 de 24 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 278 de 30 de junio de 2014.

2. La compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA. LTDA. con fecha 05 de junio de 2018 obtuvo el Registro Único de Contribuyente (RUC), y de acuerdo a los estados financieros presentados hasta el 31 de octubre de 2018 la compañía no ha realizado ventas. Las actividades realizadas por la compañía, de acuerdo al objeto social descrito en la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercal el 26 de mayo de 2016 son: “Importación de textiles, vidrio, metal, proyectos de comercio exterior, servicios aduaneros.”

Por lo antes señalado, y en vista de que no existen otros pendientes dentro del presente trámite, a través del mismo sistema integrado de trámites se remite este proceso de control ex post a la constitución de la compañía SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES IMGYALI CIA. LTDA., con el carácter de devolutivo, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan dentro de su competencia, de acuerdo a la ante citada disposición general emanada desde la Intendencia Nacional de Compañías.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

MRV
Tr. 38813-0041-17
Exp. 717391